

A LAS PRUEBAS

Me atempero al resultado de las mismas de acuerdo al valor probatorio que en derecho les correspondan y a las que a bien tenga su digno despacho considerar.

EXCEPCIONES DE FONDO

PRESCRIPCIÓN DE LA ACCION:

.El transcurso de un lapso determinado de tiempo conlleva a la prescripción de la acción conforme lo consagra el artículo 2535 del Código Civil.

La acción de cobro de una letra de cambio puede ser directa y de regreso;, así se encuentra establecido en el artículo 781 del código de comercio

La prescripción de la acción de cobro de una letra de cambio es una sanción impuesta por las normas comerciales al tenedor de una letra de cambio que no ha ejercido la acción en el tiempo estipulado, el cual es de tres años a partir de la fecha de vencimiento; a través de la prescripción se extingue la posibilidad de iniciar acción cambiaria en contra del obligado directo de la letra.

La prescripción de la acción cambiaria directa es de tres años contados a partir del día del vencimiento, entonces la acción de cobro de una letra de cambio en contra del obligado directo prescribe en tres años, que se cuentan a partir del vencimiento de la letra.

Asimismo el Art. 94 del C. G. del P. manifiesta, "la presentación de la demanda interrumpe el termino para la prescripción e impide que se produzca la caducidad, siempre que el auto admisorio de aquella, o el de mandamiento ejecutivo, se notifique al demandado dentro del término de un (1) año, contado a partir del día siguiente al de la notificación...".

Para el caso que nos ocupa, basta con mirar la fecha del auto mandamiento de pago proferido dentro del proceso el día 05 de diciembre de 2016.: y que me fuera notificado el día 11 de marzo de 2020, en consecuencia, solcito a usted señora juez, se declare la prescripción extintiva de la obligación al estar plenamente demostrado que la actora no ejerció su derecho dentro del término oportuno.